



**CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR DENOMINADA: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA, EN ADELANTE "LA INSTITUCION", REPRESENTADA POR EL C. DR. LUIS GARIBAY GUTIERREZ, EN SU CARACTER DE RECTOR Y POR LA OTRA, EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JOSE MANUEL BARCELO MORENO Y POR EL LIC. JOSE DE JESUS REYNOSO LOZA, PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

#### **I. DE "LA INSTITUCION:**

**I.1** Que cuenta con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir y administrar bienes, de acuerdo con su Ley Orgánica y que tiene por fines impartir la educación superior, fomentar la investigación científica y social, y extender con la mayor amplitud los beneficios de la cultura y el apoyo a la comunidad.

**I.2** Que de acuerdo a la declaración anterior, tiene como tarea fundamental la educación superior, y por lo tanto, la formación de profesionales y técnicos, la investigación científica y el estudio de los problemas que atañen a la convivencia nacional.

**I.3** Que está regida por normas constitucionales y para la realización de sus fines, se inspira en un propósito de servicio social por encima de cualquier interés personal.

**I.4** Que tiene interés en participar en los programas de: organización, educación cívica y de capacitación electoral de "EL CONSEJO"; asimismo, en establecer un programa para la prestación del servicio social de los alumnos de "LA INSTITUCION", en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas de este convenio.

**I.5** Que señala como su domicilio legal el ubicado en: Av. Patria No. 1201, colonia Lomas del Valle, en Zapopan, Jalisco; código postal 44100, teléfonos 641-50-51 y 641-70-51.

## **II. DE "EL CONSEJO"**

**II.1** Que de conformidad con los artículos 119 y 120 de la ley Electoral del Estado, es un organismo público, autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonios propios; y que es depositario de la autoridad electoral local y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para renovar: los poderes Legislativo y Ejecutivo; así como los ayuntamientos de la entidad. Dicha función estatal se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

**II.2** Asimismo, que para asegurar el desempeño profesional de sus actividades, organizará y desarrollará el servicio profesional electoral, en los términos del artículo 132 fracciones XXIV y L; 217 y 218 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco. Igualmente y para ello, por medio de la ejecución de programas de formación y desarrollo, promoverá que su personal posea los conocimientos y actitudes necesarios para prestar el servicio electoral.

**II.3** Que "EL CONSEJO" tiene interés en coadyuvar con el proceso de enseñanza-aprendizaje de "LA INSTITUCION", apoyando los programas de prestación de servicio social; en particular los relativos al área de ciencias sociales y humanidades, así como de las áreas administrativas y de trabajo social e informática, o las que de conformidad a las necesidades sea factible involucrar.

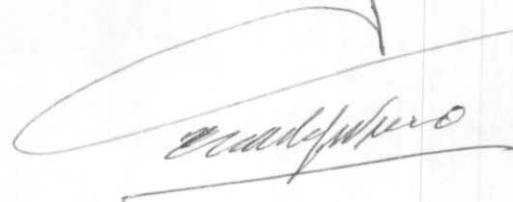
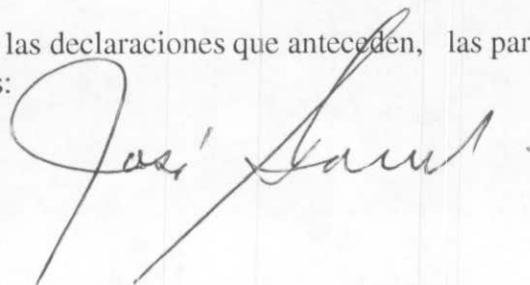
**II.4** Que el C. LIC. JOSE MANUEL BARCELO MORENO, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, interviene con la personalidad que le confiere el artículo 140 fracción I del ordenamiento antes citado.

**II.5** Que señala como domicilio para efectos del convenio el inmueble marcado con el número 2370 de la calle Florencia, colonia Italia Providencia, del Sector Hidalgo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

## **DECLARACION CONJUNTA**

Que enteradas de la labor que cada una desempeña, tienen interés en celebrar este convenio de colaboración, aceptando los derechos y obligaciones de su participación en el desarrollo y cumplimiento de los programas que se deriven del mismo.

En mérito de las declaraciones que anteceden, las partes manifiestan su conformidad en sujetarse a las siguientes:



## CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** El convenio tiene por objeto establecer las bases con arreglo a las cuales se llevará a cabo la colaboración entre "LA INSTITUCION" y "EL CONSEJO", para la ejecución de los programas de: Organización, Educación Cívica, Capacitación Electoral de "EL CONSEJO"; así como, para la prestación del servicio social de alumnos de "LA INSTITUCION".

**SEGUNDA.-** "EL CONSEJO" se obliga a proporcionar oportunamente a "LA INSTITUCION" información sobre los programas a su cargo, objeto de este convenio; asimismo promover ante COPLADE, la validación y reconocimiento del servicio social que se preste, el cual deberá ajustarse a la normatividad aplicable; hecho que se llevará a cabo, habiendo recibido "LA INSTITUCION" comunicación oficial respectiva.

**TERCERA.-** Para la ejecución de los programas a que se refiere la cláusula primera, "LA INSTITUCION" conviene en otorgar facilidades a fin de que sus profesores e investigadores puedan participar con "EL CONSEJO" como expositores en conferencias, cursos o algún otro evento similar, ya sea que organice éste, o bien, cuya organización lleven a cabo conjuntamente las partes que suscriben el presente convenio.

**CUARTA.-** "EL CONSEJO" otorgará las facilidades necesarias para que sus funcionarios participen como expositores en conferencias que organice "LA INSTITUCION" sobre temas de interés para ambos organismos.

**QUINTA.-** "EL CONSEJO", conforme a la normatividad aplicable, se compromete a cubrir gastos de transportación y viáticos en caso de que se requiera el traslado de los asesores y prestadores de servicio social, fuera de la localidad en que se encuentren: su centro habitual de trabajo, domicilio particular, plantel en que laboran o estudian.

**SEXTA.-** "LA INSTITUCION" conviene en facilitar a "EL CONSEJO" sus instalaciones, así como equipo y aparatos de apoyo audiovisual y de cómputo, para la instalación de módulos del registro de electores, aulas para capacitar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas, la instalación de casillas y en general para la ejecución de los programas materia de este convenio.

Asimismo, convienen en otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que los participantes en los programas de formación y desarrollo profesional tengan acceso a los acervos de sus bibliotecas.

**SEPTIMA.-** "EL CONSEJO" deberá dar el uso adecuado a las instalaciones y equipo que le sean facilitados por "LA INSTITUCION"; en caso de deterioro por causas imputables al mismo, se compromete a la reparación o sustitución correspondiente.

**OCTAVA.-** "EL CONSEJO", de acuerdo a sus necesidades, podrá solicitar a "LA INSTITUCION" pasantes para que presten su servicio social en la realización de tareas jurídicas, administrativas y operativas, dentro de las cuales se procurará que se asigne a los alumnos que cumplan puntualmente con sus obligaciones y por ende se encuentren amparados por el seguro respectivo que cubre

sus actividades universitarias, dentro de las cuales se incluye el servicio social. Por su parte, "EL CONSEJO" capacitará a dichos pasantes, para que se encuentren en posibilidades de cumplir con sus respectivos cometidos.

En caso de que alguno de los pasantes no reúna el perfil requerido o no sea satisfactorio el servicio que preste, "EL CONSEJO" notificará el hecho a "LA INSTITUCION" para que se dicten medidas al respecto y, en su caso, envíe a otro pasante que lo sustituya.

"EL CONSEJO" no admitirá como prestadores de servicio social a los alumnos o pasantes que sean miembros activos o dirigentes de cualquier nivel de partido político alguno.

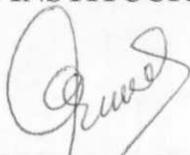
**NOVENA.-** Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento de este convenio, así como las cuestiones no contempladas en el mismo, que sean necesarias para la realización de su objeto, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

**DECIMA.-** El convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de la facultad de las partes para introducirle, en cualquier tiempo, las modificaciones o adiciones que al efecto convengan.

En caso de que ninguna de las partes notifique por escrito a la otra la terminación del convenio con una antelación mínima de sesenta días naturales a su expiración, su vigencia se prorrogará por períodos iguales estando ambas de acuerdo en que, la terminación no afectará el desarrollo y culminación de los programas que se estén llevando a cabo.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del convenio, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

**POR "LA INSTITUCION"**

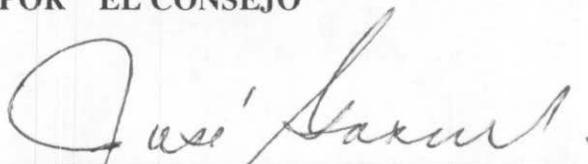


DR. LUIS GARIBAY GUTIERREZ  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
AUTONOMA DE GUADALAJARA

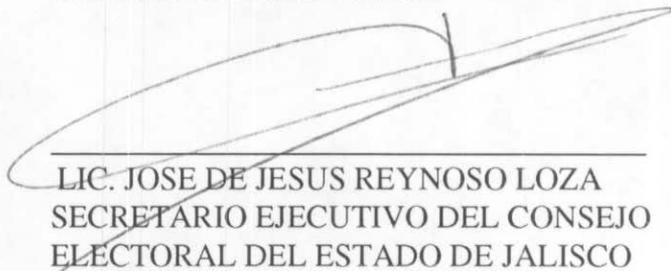


LIC. CARLOS PEREZ VIZCAINO  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE  
GUADALAJARA

**POR "EL CONSEJO"**



LIC. JOSE MANUEL BARCELO MORENO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE JALISCO



LIC. JOSE DE JESUS REYNOSO LOZA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



**CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR DENOMINADA: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA, EN ADELANTE "LA INSTITUCION", REPRESENTADA POR EL C. DR. LUIS GARIBAY GUTIERREZ, EN SU CARACTER DE RECTOR Y POR LA OTRA, EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JOSE MANUEL BARCELO MORENO Y POR EL LIC. JOSE DE JESUS REYNOSO LOZA, PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

#### I. DE "LA INSTITUCION:

**I.1** Que cuenta con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir y administrar bienes, de acuerdo con su Ley Orgánica y que tiene por fines impartir la educación superior, fomentar la investigación científica y social, y extender con la mayor amplitud los beneficios de la cultura y el apoyo a la comunidad.

**I.2** Que de acuerdo a la declaración anterior, tiene como tarea fundamental la educación superior, y por lo tanto, la formación de profesionales y técnicos, la investigación científica y el estudio de los problemas que atañen a la convivencia nacional.

**I.3** Que está regida por normas constitucionales y para la realización de sus fines, se inspira en un propósito de servicio social por encima de cualquier interés personal.

*Jose Manuel Barcelo Moreno*

*[Firma]*

*Escritura*

*[Firma]*

**I.4** Que tiene interés en participar en los programas de: organización, educación cívica y de capacitación electoral de "EL CONSEJO"; asimismo, en establecer un programa para la prestación del servicio social de los alumnos de "LA INSTITUCION", en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas de este convenio.

**I.5** Que señala como su domicilio legal el ubicado en: Av. Patria No. 1201, colonia Lomas del Valle, en Zapopan, Jalisco; código postal 44100, teléfonos 641-50-51 y 641-70-51.

## **II. DE "EL CONSEJO"**

**II.1** Que de conformidad con los artículos 119 y 120 de la ley Electoral del Estado, es un organismo público, autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonios propios; y que es depositario de la autoridad electoral local y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para renovar: los poderes Legislativo y Ejecutivo; así como los ayuntamientos de la entidad. Dicha función estatal se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

**II.2** Asimismo, que para asegurar el desempeño profesional de sus actividades, organizará y desarrollará el servicio profesional electoral, en los términos del artículo 132 fracciones XXIV y L; 217 y 218 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco. Igualmente y para ello, por medio de la ejecución de programas de formación y desarrollo, promoverá que su personal posea los conocimientos y actitudes necesarios para prestar el servicio electoral.

**II.3** Que "EL CONSEJO" tiene interés en coadyuvar con el proceso de enseñanza-aprendizaje de "LA INSTITUCION", apoyando los programas de prestación de servicio social; en particular los relativos al área de ciencias sociales y humanidades, así como de las áreas administrativas y de trabajo social e informática, o las que de conformidad a las necesidades sea factible involucrar.

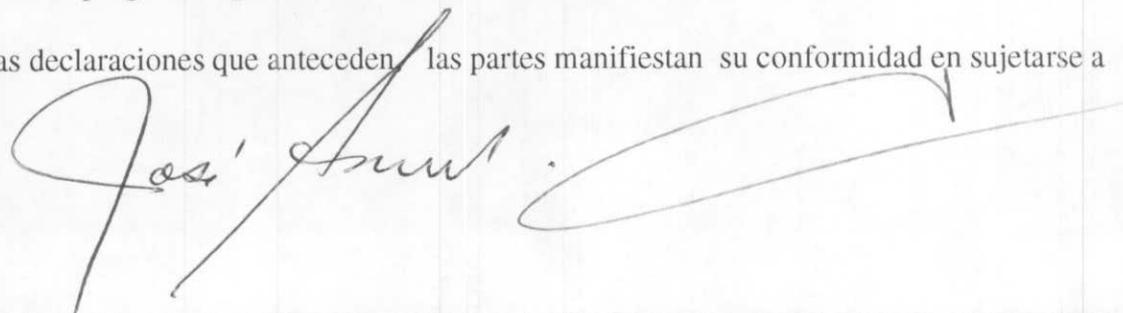
**II.4** Que el C. LIC. JOSE MANUEL BARCELO MORENO, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, interviene con la personalidad que le confiere el artículo 140 fracción I del ordenamiento antes citado.

**II.5** Que señala como domicilio para efectos del convenio el inmueble marcado con el número 2370 de la calle Florencia, colonia Italia Providencia, del Sector Hidalgo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

## **DECLARACION CONJUNTA**

Que enteradas de la labor que cada una desempeña, tienen interés en celebrar este convenio de colaboración, aceptando los derechos y obligaciones de su participación en el desarrollo y cumplimiento de los programas que se deriven del mismo.

En mérito de las declaraciones que anteceden las partes manifiestan su conformidad en sujetarse a las siguientes:



*Jose Manuel Barcelo Moreno*

*9*

## CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** El convenio tiene por objeto establecer las bases con arreglo a las cuales se llevará a cabo la colaboración entre "LA INSTITUCION " y "EL CONSEJO", para la ejecución de los programas de: Organización, Educación Cívica, Capacitación Electoral de "EL CONSEJO"; así como, para la prestación del servicio social de alumnos de "LA INSTITUCION".

**SEGUNDA.-** "EL CONSEJO" se obliga a proporcionar oportunamente a "LA INSTITUCION" información sobre los programas a su cargo, objeto de este convenio; asimismo promover ante COPLADE, la validación y reconocimiento del servicio social que se preste, el cual deberá ajustarse a la normatividad aplicable; hecho que se llevará a cabo, habiendo recibido "LA INSTITUCION" comunicación oficial respectiva.

**TERCERA.-** Para la ejecución de los programas a que se refiere la cláusula primera, "LA INSTITUCION" conviene en otorgar facilidades a fin de que sus profesores e investigadores puedan participar con "EL CONSEJO" como expositores en conferencias, cursos o algún otro evento similar, ya sea que organice éste, o bien, cuya organización lleven a cabo conjuntamente las partes que suscriben el presente convenio.

**CUARTA.-** "EL CONSEJO" otorgará las facilidades necesarias para que sus funcionarios participen como expositores en conferencias que organice "LA INSTITUCION" sobre temas de interés para ambos organismos.

**QUINTA.-** "EL CONSEJO", conforme a la normatividad aplicable, se compromete a cubrir gastos de transportación y viáticos en caso de que se requiera el traslado de los asesores y prestadores de servicio social, fuera de la localidad en que se encuentren: su centro habitual de trabajo, domicilio particular , plantel en que laboran o estudian.

**SEXTA.-** "LA INSTITUCION" conviene en facilitar a "EL CONSEJO" sus instalaciones, así como equipo y aparatos de apoyo audiovisual y de cómputo, para la instalación de módulos del registro de electores, aulas para capacitar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas, la instalación de casillas y en general para la ejecución de los programas materia de este convenio.

Asimismo, convienen en otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que los participantes en los programas de formación y desarrollo profesional tengan acceso a los acervos de sus bibliotecas.

**SEPTIMA.-** "EL CONSEJO" deberá dar el uso adecuado a las instalaciones y equipo que le sean facilitados por "LA INSTITUCION"; en caso de deterioro por causas imputables al mismo, se compromete a la reparación o sustitución correspondiente.

**OCTAVA.-** "EL CONSEJO", de acuerdo a sus necesidades, podrá solicitar a "LA INSTITUCION" pasantes para que presten su servicio social en la realización de tareas jurídicas, administrativas y operativas, dentro de las cuales se procurará que se asigne a los alumnos que cumplan puntualmente con sus obligaciones y por ende se encuentren amparados por el seguro respectivo que cubre

*Empresario*

*Por favor*

sus actividades universitarias, dentro de las cuales se incluye el servicio social. Por su parte, "EL CONSEJO" capacitará a dichos pasantes, para que se encuentren en posibilidades de cumplir con sus respectivos cometidos.

En caso de que alguno de los pasantes no reúna el perfil requerido o no sea satisfactorio el servicio que preste, "EL CONSEJO" notificará el hecho a "LA INSTITUCION" para que se dicten medidas al respecto y, en su caso, envíe a otro pasante que lo sustituya.

"EL CONSEJO" no admitirá como prestadores de servicio social a los alumnos o pasantes que sean miembros activos o dirigentes de cualquier nivel de partido político alguno.

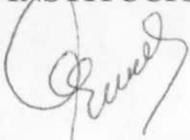
**NOVENA.-** Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento de este convenio, así como las cuestiones no contempladas en el mismo, que sean necesarias para la realización de su objeto, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

**DECIMA.-** El convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de la facultad de las partes para introducirle, en cualquier tiempo, las modificaciones o adiciones que al efecto convengan.

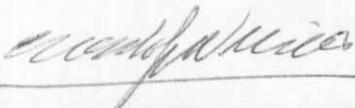
En caso de que ninguna de las partes notifique por escrito a la otra la terminación del convenio con una antelación mínima de sesenta días naturales a su expiración, su vigencia se prorrogará por períodos iguales estando ambas de acuerdo en que, la terminación no afectará el desarrollo y culminación de los programas que se estén llevando a cabo.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del convenio, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

**POR "LA INSTITUCION"**

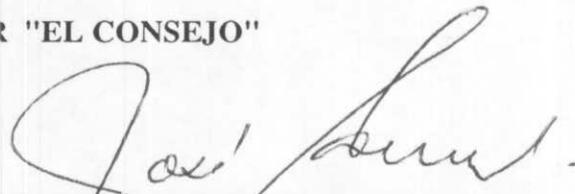


DR. LUIS GARIBAY GUTIERREZ  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
AUTONOMA DE GUADALAJARA

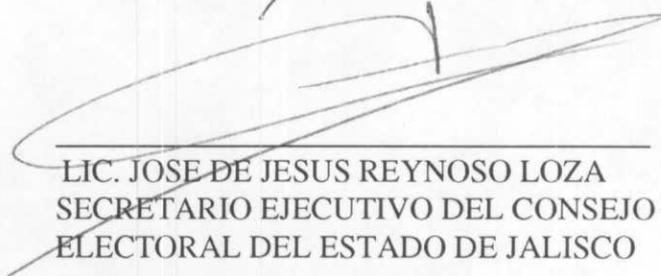


LIC. CARLOS PEREZ VIZCAINO  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE  
GUADALAJARA

**POR "EL CONSEJO"**



LIC. JOSE MANUEL BARCELO MORENO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE JALISCO



LIC. JOSE DE JESUS REYNOSO LOZA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



**CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR DENOMINADA: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA, EN ADELANTE "LA INSTITUCION", REPRESENTADA POR EL C. DR. LUIS GARIBAY GUTIERREZ, EN SU CARACTER DE RECTOR Y POR LA OTRA, EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JOSE MANUEL BARCELO MORENO Y POR EL LIC. JOSE DE JESUS REYNOSO LOZA, PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

#### **I. DE "LA INSTITUCION:**

**I.1** Que cuenta con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir y administrar bienes, de acuerdo con su Ley Orgánica y que tiene por fines impartir la educación superior, fomentar la investigación científica y social, y extender con la mayor amplitud los beneficios de la cultura y el apoyo a la comunidad.

**I.2** Que de acuerdo a la declaración anterior, tiene como tarea fundamental la educación superior, y por lo tanto, la formación de profesionales y técnicos, la investigación científica y el estudio de los problemas que atañen a la convivencia nacional.

**I.3** Que está regida por normas constitucionales y para la realización de sus fines, se inspira en un propósito de servicio social por encima de cualquier interés personal.

9

*Jose Manuel Barcelo Moreno* *Jose de Jesus Reynoso Loza*

**I.4** Que tiene interés en participar en los programas de: organización, educación cívica y de capacitación electoral de "EL CONSEJO"; asimismo, en establecer un programa para la prestación del servicio social de los alumnos de "LA INSTITUCION", en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas de este convenio.

**I.5** Que señala como su domicilio legal el ubicado en: Av. Patria No. 1201, colonia Lomas del Valle, en Zapopan, Jalisco; código postal 44100, teléfonos 641-50-51 y 641-70-51.

## **II. DE "EL CONSEJO"**

**II.1** Que de conformidad con los artículos 119 y 120 de la ley Electoral del Estado, es un organismo público, autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonios propios; y que es depositario de la autoridad electoral local y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para renovar: los poderes Legislativo y Ejecutivo; así como los ayuntamientos de la entidad. Dicha función estatal se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

**II.2** Asimismo, que para asegurar el desempeño profesional de sus actividades, organizará y desarrollará el servicio profesional electoral, en los términos del artículo 132 fracciones XXIV y L; 217 y 218 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco. Igualmente y para ello, por medio de la ejecución de programas de formación y desarrollo, promoverá que su personal posea los conocimientos y actitudes necesarios para prestar el servicio electoral.

**II.3** Que "EL CONSEJO" tiene interés en coadyuvar con el proceso de enseñanza-aprendizaje de "LA INSTITUCION", apoyando los programas de prestación de servicio social; en particular los relativos al área de ciencias sociales y humanidades, así como de las áreas administrativas y de trabajo social e informática, o las que de conformidad a las necesidades sea factible involucrar.

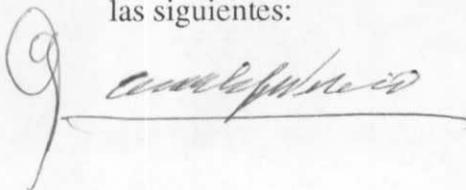
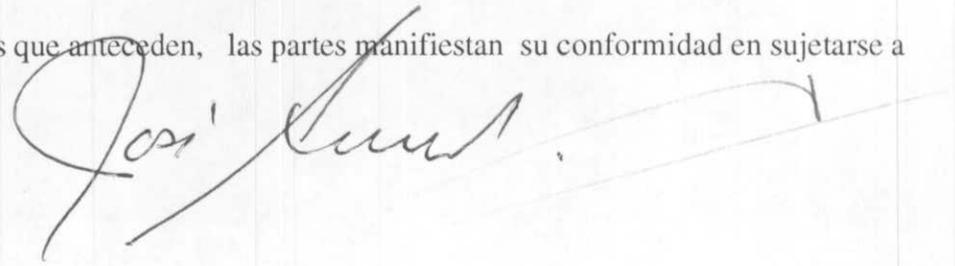
**II.4** Que el C. LIC. JOSE MANUEL BARCELO MORENO, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, interviene con la personalidad que le confiere el artículo 140 fracción I del ordenamiento antes citado.

**II.5** Que señala como domicilio para efectos del convenio el inmueble marcado con el número 2370 de la calle Florencia, colonia Italia Providencia, del Sector Hidalgo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

## **DECLARACION CONJUNTA**

Que enteradas de la labor que cada una desempeña, tienen interés en celebrar este convenio de colaboración, aceptando los derechos y obligaciones de su participación en el desarrollo y cumplimiento de los programas que se deriven del mismo.

En mérito de las declaraciones que anteceden, las partes manifiestan su conformidad en sujetarse a las siguientes:

## CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** El convenio tiene por objeto establecer las bases con arreglo a las cuales se llevará a cabo la colaboración entre "LA INSTITUCION" y "EL CONSEJO", para la ejecución de los programas de: Organización, Educación Cívica, Capacitación Electoral de "EL CONSEJO"; así como, para la prestación del servicio social de alumnos de "LA INSTITUCION".

**SEGUNDA.-** "EL CONSEJO" se obliga a proporcionar oportunamente a "LA INSTITUCION" información sobre los programas a su cargo, objeto de este convenio; asimismo promover ante COPLADE, la validación y reconocimiento del servicio social que se preste, el cual deberá ajustarse a la normatividad aplicable; hecho que se llevará a cabo, habiendo recibido "LA INSTITUCION" comunicación oficial respectiva.

**TERCERA.-** Para la ejecución de los programas a que se refiere la cláusula primera, "LA INSTITUCION" conviene en otorgar facilidades a fin de que sus profesores e investigadores puedan participar con "EL CONSEJO" como expositores en conferencias, cursos o algún otro evento similar, ya sea que organice éste, o bien, cuya organización lleven a cabo conjuntamente las partes que suscriben el presente convenio.

**CUARTA.-** "EL CONSEJO" otorgará las facilidades necesarias para que sus funcionarios participen como expositores en conferencias que organice "LA INSTITUCION" sobre temas de interés para ambos organismos.

**QUINTA.-** "EL CONSEJO", conforme a la normatividad aplicable, se compromete a cubrir gastos de transportación y viáticos en caso de que se requiera el traslado de los asesores y prestadores de servicio social, fuera de la localidad en que se encuentren: su centro habitual de trabajo, domicilio particular, plantel en que laboran o estudian.

**SEXTA.-** "LA INSTITUCION" conviene en facilitar a "EL CONSEJO" sus instalaciones, así como equipo y aparatos de apoyo audiovisual y de cómputo, para la instalación de módulos del registro de electores, aulas para capacitar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas, la instalación de casillas y en general para la ejecución de los programas materia de este convenio.

Asimismo, convienen en otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que los participantes en los programas de formación y desarrollo profesional tengan acceso a los acervos de sus bibliotecas.

**SEPTIMA.-** "EL CONSEJO" deberá dar el uso adecuado a las instalaciones y equipo que le sean facilitados por "LA INSTITUCION"; en caso de deterioro por causas imputables al mismo, se compromete a la reparación o sustitución correspondiente.

**OCTAVA.-** "EL CONSEJO", de acuerdo a sus necesidades, podrá solicitar a "LA INSTITUCION" pasantes para que presten su servicio social en la realización de tareas jurídicas, administrativas y operativas, dentro de las cuales se procurará que se asigne a los alumnos que cumplan puntualmente con sus obligaciones y por ende se encuentren amparados por el seguro respectivo que cubre

9

*Juan Amador*

*[Signature]*

sus actividades universitarias, dentro de las cuales se incluye el servicio social. Por su parte, "EL CONSEJO" capacitará a dichos pasantes, para que se encuentren en posibilidades de cumplir con sus respectivos cometidos.

En caso de que alguno de los pasantes no reúna el perfil requerido o no sea satisfactorio el servicio que preste, "EL CONSEJO" notificará el hecho a "LA INSTITUCION" para que se dicten medidas al respecto y, en su caso, envíe a otro pasante que lo sustituya.

"EL CONSEJO" no admitirá como prestadores de servicio social a los alumnos o pasantes que sean miembros activos o dirigentes de cualquier nivel de partido político alguno.

**NOVENA.-** Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento de este convenio, así como las cuestiones no contempladas en el mismo, que sean necesarias para la realización de su objeto, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

**DECIMA.-** El convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de la facultad de las partes para introducirle, en cualquier tiempo, las modificaciones o adiciones que al efecto convengan.

En caso de que ninguna de las partes notifique por escrito a la otra la terminación del convenio con una antelación mínima de sesenta días naturales a su expiración, su vigencia se prorrogará por períodos iguales estando ambas de acuerdo en que, la terminación no afectará el desarrollo y culminación de los programas que se estén llevando a cabo.

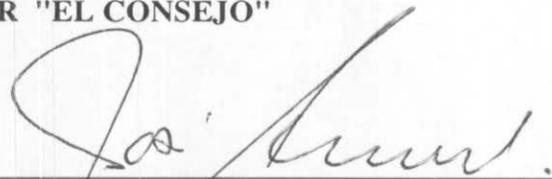
Enteradas las partes del contenido y efectos legales del convenio, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

**POR "LA INSTITUCION"**



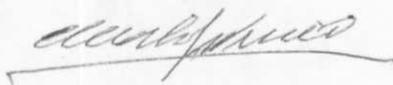
DR. LUIS GARIBAY GUTIERREZ  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
AUTONOMA DE GUADALAJARA

**POR "EL CONSEJO"**



LIC. JOSE MANUEL BARCELO MORENO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

LIC. CARLOS PEREZ VIZCAINO  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE  
GUADALAJARA



LIC. JOSE DE JESUS REYNOSO LOZA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

